



por los señores D. Juan Pablo y D. Juan de Dios y D. Alfonso  
 de la casa de Lara en la villa de Salamanca en  
 los años veinte y dos, precedente de las leyes  
 de esta ciudad. Y entendiéndose por esta ley que  
 da: se le conceda a estos señores p.<sup>o</sup> que se cum-  
 pla con la ley de hipotecas y libertad que se  
 le concedieron del justiprecio a Diego el hijo  
 cada uno.

Puntos }  
 de su nombre }  
 de su nombre }  
 de su nombre }

Yo como juez de la Real Audiencia de Salamanca  
 he acordado que se cumpla con lo que se  
 contiene en la Real Cédula de D. Juan de Lara  
 y D. Juan Pablo de Lara vecinos y pubescentes  
 de esta ciudad, sobre el justiprecio que se  
 pague a cada uno de ellos, en virtud de un  
 poder del Consejo de Puntos de granos en los  
 sucesos que se ejecutan con la Real Audiencia,  
 por lo que se pague a cada uno de ellos  
 el importe de la ley de hipotecas y libertad  
 que se les concedió y en virtud de la ley de  
 hipotecas y libertad que se les concedió  
 en esta ciudad por esta ley que se da  
 a cada uno de ellos en virtud de la ley que  
 se les concedió en esta ciudad.

